



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas

Telef.: (593)2 3960100 / 3960200

www.magap.gob.ec

Quito - Ecuador

RESOLUCIÓN N° 447

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 201, de fecha 23 de abril de 2013, la Economista Silvana Vallejo, Viceministra de Desarrollo Rural, en ejercicio de la delegación otorgada, a través del Acuerdo Ministerial N° 136 de 01 de abril de 2013, resuelve: " *Declarar de utilidad pública o de interés social y de ocupación inmediata, el Lote "Santa Isabel" propiedad de la Compañía Agrícola AGRIFLORSA S.A., con una cabida de 905,67 hectáreas, ubicado en la parroquia Taura, cantón Naranjal, provincia del Guayas, con código catastral No. 54-7960, cuyos linderos y dimensiones son: a. Al Norte: parte con el Río culebras, propiedad de los herederos hermanos García y el señor Manuel Maldonado y nuevamente parte del río Culebras; b. Al Sur: área expropiada por el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización para el proyecto de control de inundaciones para la cuenca baja del Río Guayas; c. Al Este: La hacienda San Vicente, en ese entonces de propiedad de la compañía BANATEL S.A.; d. Al Oeste: Partiendo del extremo sur del lindero oeste hacia el norte con terrenos de la Cooperativa Reina del Cisne y de Arturo Romero A.;*

Que, mediante Escritura Pública de fecha 25 de febrero de 2011, celebrada ante la Notaria Trigésima Cuarta del Cantón Guayaquil, se constituyó la Sociedad Anónima denominada Grupo Azucarero EQ2 S.A. La Cláusula Tercera señala: "*El capital de la Compañía ha sido suscrito por el FIDEICOMISO MERCANTIL AGD CFN NO MÁS IMPUNIDAD (...) el mismo que ha sido pagado en especie mediante el aporte de las siguientes acciones considerando su valor nominal: (...) c) Seis millones novecientos cuarenta mil novecientos noventa y uno (6'940.991) acciones representadas en el título de acción número once, correspondiente a la compañía AGRÍCOLA AGRIFLORSA S.A.*";

Que, el artículo 1 de la Resolución N° 012-UGEDEP-2012, suscrita por el señor Pedro Delgado Campaña, Representante Legal de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No más Impunidad, Resuelve: "*Art. 1.-*



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200
www.magap.gob.ec
Quito - Ecuador

Levantar la prohibición , voluntaria de enajenar y todas las medidas cautelares que pesan sobre los bienes inmuebles y muebles de las compañías ECUDOS S.A., AGRÍCOLA AGRIFLORSA S.A., BROXCEL S.A., DEFAXCORZA S.A., Y AGRÍCOLA CHIMBORZO CHIMSA S.A.”;

- Que,** mediante Oficio N° FI-A09136-28229, de fecha 22 de agosto de 2013, el señor Gerente Nacional de Negocios Fiduciarios y Titularización, notifica a la Doctora Katia Torres, Representante Legal de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público Fideicomiso Mercantil AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD la Resolución N° 112.G.03, cuya parte pertinente señala: *“(...) en el caso particular del predio agrícola denominado Santa Isabel, que éste si es de propiedad de la compañía Agrícola Agriflorsa S.A.; y, que fue debidamente avaluado y considerado dentro del paquete accionario transferido a favor del Fideicomiso Mercantil Consorcio Azucarero Ecuatoriano propietario de las acciones del Grupo Azucarero E cudos S.A. (...)se proceda a ratificar la cancelación de todas las medidas cautelares y prohibiciones judiciales que aún pudieren constar inscritas en contra de los predios agrícolas de propiedad de las empresas inicialmente aportadas y posteriormente vendidas por el Fideicomiso Mercantil AGD CFN No Más Impunidad (...)”;*
- Que,** el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, otorga competencia a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;
- Que,** el artículo 170 íbidem faculta a la Administración Pública Central revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico;
- Que,** la revocatoria, es *“el retiro unilateral de un acto válido y eficaz por motivo sobreviniente, o de un acto irregular” (...)* *“El ERJAFE considera ambas opciones abiertas al órgano administrativo: Revocación por motivos de oportunidad y por motivos de legalidad; lo que incluye también la revocación de actos favorables al ciudadano o declarativos de derechos”¹*

¹ Efraín Perez, *Derecho Administrativo*, Corporación de Estudios y Publicaciones, Tercera Edición, p. 487.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas

Telef.: (593)2 3960100 / 3960200

www.magap.gob.ec

Quito - Ecuador

- Que,** de conformidad lo señalado por el Doctor Patricio Secaira Durango en su obra Curso de Derecho Administrativo: *"La revocación, por razones de legalidad, procede cuando el acto administrativo esté viciado de tal modo que no sea factible convalidarlo o subsanar el mal jurídico del que adolece. (...)"*²;
- Que,** el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;
- Que,** el artículo 93 íbidem indica que cualquier acto administrativo expedido por los órganos y entidades sujetas al referido estatuto deberá ser extinguido cuando se encuentre que dicho acto contiene vicios que no pueden ser convalidados o subsanados.
- Que,** el literal d) del artículo 94 íbidem señala que no son susceptibles de convalidación alguna y en consecuencia se considerarán como nulos de pleno derecho, aquellos actos cuyos presupuestos fácticos no se adecuen manifiestamente al previsto en la norma legal que se cita como sustento.

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 17 y 170 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

- Art. 1.-** Revocar la Resolución Administrativa N° 201, de fecha 23 de abril de 2013, suscrita por la señora Silvana Vallejo, Viceministra de Desarrollo Rural, por haber sido emitida con evidente error en la determinación del propietario del predio "Santa Isabel", configurándose de esta forma un vicio que afecta la legitimidad del Acto Administrativo.
- Art. 2.-** La ejecución de la presente Resolución Administrativa corresponderá a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria; su notificación e Inscripción en el Registro de la Propiedad, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado.

²Patricio Secaira, *Curso de Derecho Administrativo*, p. 194.



Gobierno Nacional de
la República del Ecuador



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200
www.magap.gob.ec
Quito - Ecuador

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 09 OCT 2013


Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA

